



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00218-00
ACCIONANTE: SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

**ACTA No.398-19
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 23 días del mes de octubre de 2019, siendo las 2:35 de la tarde, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 43** y la declaró abierta con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. Paola Andrea Rincon Muñeton.

PARTE DEMANDADA: Previamente, se reconoce personería a la Dra. Martha Mireya Pabón Páez, de conformidad con el poder visto a folio 184 del plenario.

Dr. Jairo Andrés Duarte Velandia, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no asistió.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso

I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada.

No obstante, el Despacho encuentra que carece de competencia para conocer el presente medio de control, como pasa a explicarse.

En el presente asunto la parte accionante eleva las siguientes pretensiones:

“PRIMERA.- Declarar la nulidad del Acto Administrativo con número de radicado 2017042000352391, procedente de la VICERRECTORÍA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍAS Y EXTENCIÓN (sic.) Por medio de los cuales resuelve negativamente el derecho de petición con número de radicado N. 201705220051352 presentado por mi poderdante en el que solicita “El pago a cada uno de los docentes del dinero correspondiente a las horas laboradas dentro del programa de profesionalización de Artistas realizado por la Facultad de Bellas Artes desde el segundo semestre de 2013 hasta el mes de diciembre de 2016”. Causados en la ejecución de los convenios interadministrativos N 0001310 y N. 189, enmarcados dentro del Proyecto Nacional “COLOMBIA CREATIVA”

SEGUNDA.- Que como restablecimiento del derecho se ordene la elaboración, suscripción y pago de los Servicios Académicos Remunerados- SAR a la docente *Sirley Yolima Martínez Santos*, quien participó en la ejecución del convenio interadministrativo 0001310 entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL y la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte; y del convenio 189 celebrado entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL y el Fondo de Desarrollo Local de Bosa; ambos enmarcados dentro del Proyecto Nacional “COLOMBIA CREATIVA”

De lo anterior se tiene que lo pretendido por la parte demandante está encaminado a obtener el pago del dinero correspondiente a las horas laboradas dentro de los programas de profesionalización causados en la ejecución de los convenios interadministrativos No. 00001310 y No. 189, enmarcados dentro del Proyecto Nacional Colombia Creativa.

Ahora bien, teniendo cuenta el objeto del medio de control de la referencia es menester resaltar que el Decreto 2288 de 1989, por medio del cual se dictan normas relacionadas con la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estableció en el artículo 18 los asuntos objeto de conocimiento de las secciones:

“(…)

SECCION SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.

(…)

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

1. De reparación directa y cumplimiento.
 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
 3. Los de naturaleza agraria.
- (…)” (negrilla y subraya del Despacho)

Por su parte el artículo 2° del Acuerdo PSAA 06-3345 de 2006, por medio del cual se

implementaron los Juzgados Administrativos¹, dispuso que tendrán la misma división por secciones que los tribunales².

De lo anterior, se tiene que los jueces administrativos de Bogotá adscritos a la sección segunda, conocen de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

En este sentido, como las suplicas de la demanda se relacionan con el pago de unos dineros adeudados por la ejecución de unos convenios interadministrativos, la Litis se trata de una controversia contractual que escapa a la órbita de competencia de esta sección y corresponden por asignación a los jueces de la Sección Tercera, en consecuencia, esta Juzgadora no puede continuar conociendo del proceso.

Corolario de ello en el presente asunto se deberá declarar la falta de competencia y se ordenará por secretaría remitir el expediente a los Jueces Administrativos de la Sección Tercera- Reparto- .

Por lo expuesto se

RESUELVE

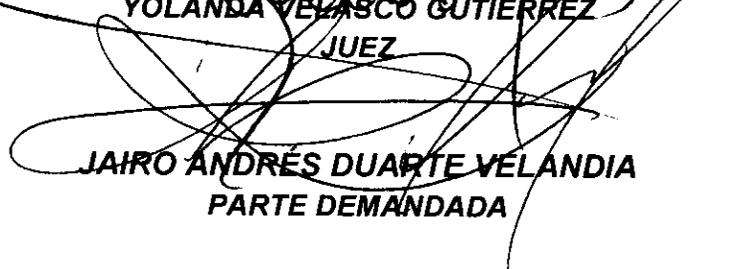
PRIMERO - DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, a través de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos, **REMÍTASE** las diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA-REPARTO**, para lo pertinente. Déjense las constancias respectivas.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el motivo, se firma el acta por quienes participaron en la audiencia.

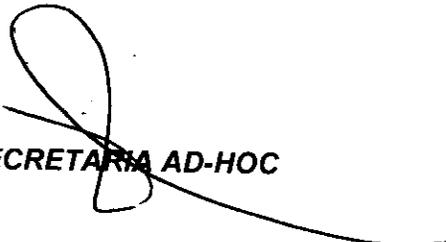

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


JAIRO ANDRÉS DUARTE VELANDIA
PARTE DEMANDADA


PAOLA ANDRÍA RINCÓN MÚÑETON
PARTE DEMANDANTE

¹ Los Juzgados Administrativos fueron creados por la ley 270 de 1996, y puestos en operación con el Acuerdo PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006

² ACUERDO PSAA 06-3345 ART. 2º—Los juzgados administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma: Para los asuntos de la Sección 1ª: 6 juzgados, del 1 al 6, Para los asuntos de la Sección 2ª: 24 juzgados, del 7 al 30, Para los asuntos de la Sección 3ª: 8 juzgados, del 31 al 38, Para los asuntos de la Sección 4ª: 6 juzgados, del 39 al 44


SECRETARIA AD-HOC